



# El plátano canario en la encrucijada comunitaria

La decisión de la OMC perjudica a países de la UE y ACP

La Organización Mundial de Comercio (OMC) ha rechazado el recurso de la UE sobre el contencioso del plátano al considerar que se protege en exceso y de forma desleal la producción comunitaria y de los países ACP, decisión que perjudica, singularmente, la economía canaria. Este caso es un claro ejemplo de lo que supone competir en un mercado globalizado.

● **M. MARQUEZ-PEÑAMEDRANO.** Periodista.

La Comisión Europea intentará ganar el mayor tiempo posible para dar respuesta a la Organización Mundial de Comercio (OMC) en su intención de reformar una parte de la actual Organización Común de Mercado (OCM) del sector del plátano. En concreto, sobre cómo cumplirá con la sentencia que obliga a la Unión Europea a modificar su régimen de importaciones de banano. Por el momento, sólo ha reiterado que acata la decisión de la OMC.

De acuerdo a tales planteamientos, la CE debería haber decidido entre proponer compensaciones comerciales a los países denunciantes (Estados Unidos, aunque no es país productor, Ecuador, el primer exportador mundial de bananos, México, Honduras y Guatemala), medida que

rechazó en su día la Administración norteamericana; entre modificar su régimen de importación, que es el que se pone esencialmente en entredicho con las reglas mundiales de comercio; o, por último, solicitar a la OMC una derogación sobre algunos de los puntos del veredicto.

Entre estos puntos, el más probable, aunque moviéndose siempre en el terreno de las hipótesis, es que la Comisión Europea, obligada por la OMC, trate de modificar el actual sistema de concesión de licencias de importación por un total de 2,5 millones de toneladas, que es el contingente actual, aunque tratará de que no se vean perjudicados los intereses de las producciones plataneras de los países de la UE, de sus regiones ultraperiféricas y de las ex-colonias ACP (África, Caribe y Pacífico), así como, aunque en último término,

de las exportaciones de países latinoamericanos (Colombia, Costa Rica, Nicaragua y Venezuela), con los que la UE firmó en su día acuerdos preferenciales de exportación.

De todas formas, incluso aunque la CE apelara la decisión de la OMC, tendría un plazo de 15 meses para realizar los cambios en su actual sistema de importación, que no se pondrían en marcha, como muy pronto, hasta bien entrado 1999.

Según comentó el comisario de Agricultura, Franz Fischler, en su reciente visita a Madrid para explicar los parabienes del capítulo agrícola de la Agenda 2000, la Comisión será muy cuidadosa y prudente a la hora de contestar a la OMC, dado que no se quiere que lo que le pase al plátano comunitario, sirva de precedente jurídico que pueda conllevar posteriores

**40  
AÑOS**



*EN  
VANGUARDIA  
DE LA  
INDUSTRIA*



*Tradición  
de calidad*

AGRIA HISPANIA, S.A.

Telfs.: (94) 673 04 50 \* 54 - 58 - 62

Fax: (94) 673 11 98 - Apartado 26

48340 AMOREBIETA (Vizcaya) ESPAÑA

**agria**

«paneles» o denuncias para otros productos agrícolas comunitarios. En este sentido, añadió, se tratará en todo momento de defender a los productores comunitarios de plátano y de la ACP, garantizándoles un trato preferencial respecto a las importaciones de terceros países.

La polémica se arrastra desde hace ya varios años, cuando el 1 de julio entró en vigor el Reglamento CEE 404/93 del Consejo, de 13 de febrero, por el que se estableció la Organización Común de Mercado (OCM), concluyendo un complejo equilibrio de intereses para todas las partes implicadas.

Esta OCM, que contó en su día con los votos en contra de Alemania, Bélgica y Holanda, deberá revisarse para contar con un nuevo régimen a partir del 1 de enero del 2003, después de que antes del 31 de diciembre del 2001 la Comisión haya presentado un informe sobre su funcionamiento.

La actual OCM se basa en el establecimiento de unas normas de calidad, en vigor desde enero de 1995, y de control en su aplicación desde el 1 de enero de 1996; un régimen de ayudas, con programas operativos elaborados por los Estados miembros productores para sus zonas productoras; unas Organizaciones de Productores (en Canarias han de tener al menos 25 socios, que comercialicen un volumen mínimo de 5.000 t de plátanos); y una ayuda compensatoria por pérdida de ingresos y a consecuencia de la liberalización de las importaciones de plátanos del área del dólar, que anualmente reciben las organizaciones de productores. Para Canarias, la citada ayuda está limitada a una producción de 420.000 t. Para una mejor gestión económica de las mismas, las 24 Organizaciones de Productores de Plátanos están integradas en ASPROCAN (Asociación Regional de Organizaciones de Productores de Plátanos). La OCM también contempla una prima de arranque, que se aplicó en 1993 y 1994, con un importe de 1.000 ecus/ha (entre 150.000-160.000 ptas/ha), pero sin que haya tenido repercusión, ya que solamente se solicitaron en Canarias para 3,57 ha.

## Régimen de importación

Junto a estas medidas, la actual OCM cuenta con un régimen de importación, que es el que pone en parte en entredicho la Organización Mundial de Comercio, basado en las importaciones tradicio-

nales de bananas de países ACP (antiguas colonias inglesas, francesas y portuguesas) hacia la UE, como consecuencia del Convenio de Lomé, y que supone una entrada de producción de un máximo de 857.000 t anuales libres de derechos de aduana. Además, se cuenta con cláusulas de salvaguardia: la normal, que es igual a la existente en todas las OCM, y la especial, que introduce el Reglamento 3290/94 tras los Acuerdos de la Ronda Uruguay del GATT.

Para el resto de países terceros y no tradicionales ACP, la CE fijó un contingente arancelario inicial de 2 millones de toneladas, con posibilidades de ser incrementado en función de la demanda. Tras la Ronda Uruguay del GATT, la UE negoció con Colombia, Costa Rica, Nicaragua y Venezuela un Acuerdo Marco, con vigencia hasta diciembre del 2002, mediante el cual se elevó el contingente de importación hasta 2.200.000 t, a partir de 1995. Con posterioridad, y debido a la ampliación de la UE a Austria, Finlandia y Suecia, dicho contingente de importación se amplió hasta 2.553.000 t.

Otro de los instrumentos del régimen de importación está en los certificados o licencias de importación. La OMC ha considerado que dicho régimen y, sobre todo, el sistema de reparto de tales licencias de «partenariado», ligado al plátano comunitario y al de los países ACP, es contrario e incompatible con las reglas del libre comercio del GATT, así como también lo es el reparto de dichas licencias entre receptores, expedidores y maduradores. Además, la OMC se opone al Acuerdo Marco de la UE con algunos países latinoamericanos.

Según la normativa, que regula el régimen de importación en este sector, las licencias de importación son, o bien de países ACP tradicionales, dentro del límite de las 857.700 t señaladas, que se conceden libremente a cualquier operador comercial que las solicite; o bien de países terceros y ACP no tradicionales. Los certificados para importar bananos dentro del contingente, así como su eventual incremento cada año, se conceden a los operadores comerciales en el marco del denominado «régimen de partenariado».

Dicho sistema busca favorecer la comercialización de los plátanos comunitarios y de ACP tradicionales en el mercado de la UE. El reparto de estas licencias de importación intenta ligar los derechos de importación con arancel reducido de plá-

nos de terceros países, a la previa comercialización de la producción comunitaria o procedente de suministradores tradicionales de países ACP.

## Distribución de licencias

Es por ello que la normativa de la OCM distribuye de la siguiente forma, siendo transferibles por una vez (se pueden vender en lugar de realizar la importación) y constituyen, por tanto, un ingreso adicional para los operadores comerciales comunitarios del orden de unas 17-20 ptas./kg, frente a las 5 ptas./kg previstas inicialmente:

- El 66,5% de estas licencias de importación de banano van a parar a operadores de categoría A (que son los que han comercializado en la UE plátanos de países terceros o ACP no tradicionales -contingente de 2.553.000 t- en función de las cantidades medias vendidas en los últimos tres años).

- Otro 30% de las licencias van a parar a los operadores comerciales de la categoría B, es decir, que hayan comercializado en la UE plátanos comunitarios o ACP tradicionales, en función de cantidades medias vendidas en los tres últimos años (este 30% equivale a disponer de licencias de importación para 660.000 t sobre el cupo de 2.200.000 t).

- Por último, el 3,5% restante de las licencias de importación se destinan a operadores comerciales de la categoría C, que son los nuevos comerciantes o «recién llegados», que a partir del año 1992 hayan comenzado a comercializar plátanos no comunitarios, ni de ACP tradicionales.

La titularidad de tales certificados de importación depende de las funciones que los operadores de las categorías A y B hayan venido realizando, siendo la misma ponderada según las cantidades comercializadas por cada operador (referencia cuantitativa). Así, los operadores que hayan realizado funciones de expedidores o «importadores primarios» cuentan con el 57% del total de los certificados de importación. Se trata de compradores de plátanos verdes de países terceros o ACP. A este primer grupo se asimilan los agentes económicos que hayan comprado plátanos comunitarios a los productores y los hayan enviado para su comercialización.

Una segunda función que cuenta a la hora de otorgar los certificados de importación es la que realizan los receptores o importadores secundarios, que contarían con un 15% de los mismos, mientras que los denominados maduradores dispondrían del 28% y su función, como su nombre indica, es madurar plátanos ver-

**Los cambios en el actual sistema de importación de la UE no se pondrán en marcha hasta 1999**

des en calidad de propietarios y comercializarlos en los mercados de la UE.

Esta división implica una clara diferencia entre los certificados de importación de plátanos ACP, según estos sean tradicionales o no. Para los ACP tradicionales, y dentro del límite máximo de 857.700 t, se conceden libremente a cualquier operador comercial que lo solicita y además generan derechos de acceso al contingente. Para los ACP no tradicionales, dentro del contingente de 2.200.000 t, conjuntamente con los países terceros, se conceden únicamente a los operadores de las categorías A, B y C, pero sólo los de la primera categoría generan derechos de acceso al contingente.

De este modo, si un operador no incluido en tales categorías quiere importar plátanos de esta procedencia, debe comprar los correspondientes certificados de importación, que son vendidos habitualmente por los operadores de la categoría B (30% de certificados del contingente anual y 660.000 t). En suma, se trata de que los productores comunitarios y de países ACP puedan reservarse un 30% de las ventas en el mercado comunitario del plátano, quedando el 70% restante en manos del banano-dólar, que exporta esencialmente las multinacionales norteamericanas desde Honduras, Guatemala, México y Ecuador.

## Intereses de las multinacionales

Para los defensores de la actual OCM, la verdadera razón del cuestionamiento del régimen de importación (y ante todo de la distribución o reparto de licencias o certificados) encuentra su raíz en los intereses de las multinacionales bananeras americanas (Chiquita, Dole, Del Monte), apoyadas por los Estados Unidos, ante la OMC, con la intención de mejorar básicamente su posición de dominio en el mercado europeo, aspirando a su control total. Además, el dictamen contrario a la actual OCM, añaden, no ha tenido en cuenta que la producción platanera de las regiones ultraperiféricas de la UE, así como de los países ACP, constituye un factor importantísimo para su equilibrio económico y social (isla de La Palma) y que se está poniendo en riesgo el cultivo y la comercialización del producto comunitario, la renta de sus agricultores y la preferencia de mercado.

Desde la creación de la actual OCM, se han producido dos dictámenes o «paneles» contra el régimen de importación de la UE. El primero que condenaba este sistema dentro de las tesis de libre comercio del GATT data de 1994 e iba en contra de los derechos de aduana establecidos, que fue subsanado en parte por la firma del



Acuerdo Marco entre la UE y varios países latinoamericanos (Colombia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua y Venezuela); contra el tratamiento preferencial a los países ACP, y, sobre todo, contra el régimen de distribución de certificados de importación en el marco del contingente, que se consideraba discriminatorio en función de que los operadores comercializaran o no plátanos comunitarios.

Este sistema de distribución de certificados de importación ha sido el eslabón más débil de la OCM y por ahí es por donde han vuelto a atacar las multinacionales norteamericanas en 1997, con el segundo panel condenatorio para la UE. Antes, en mayo de 1996, se unió a la denuncia el primer exportador mundial de bananos, Ecuador, así como México, Honduras, Guatemala, junto con EE.UU., a pesar de no ser un país productor.

El pasado 25 de septiembre se aprobó formalmente el dictamen contra la ilegalidad del sistema de certificados o licencias de importación de la OCM (ver *Vida Rural* nº 52 de 1 de octubre), lo que obligará a la UE a modificar esta normativa para evitar que la Organización Mundial de Comercio autorice medidas de retorsión o represalia comercial contra productos comunitarios, con el fin de paliar los supuestos daños que la aplicación del citado régimen europeo de importación de bananos provoca a países terceros.

El dictamen definitivo de la OMC ataca a uno de los pilares del sistema de importación (pero no replantea ni el contingente, ni las ayudas directas que recibe el sector productor), como es el partenariado, mediante el cual se vincula una parte de los plátanos, que van desde la zona del dólar hasta la UE, a la previa comercialización de plátanos comunitarios.

Es decir, que para traer banano del área del dólar, los operadores tienen de antemano que demostrar que han comercializado plátanos comunitarios o de los territorios ACP durante los tres años anteriores. Esta fórmula viene incentivando la comercialización de la producción comunitaria de las regiones ultraperiféricas y de los países ACP en el mercado de la UE.

## Repercusiones para Europa

La Comisión Europea se cuida mucho de dar a conocer cómo afectará el dictamen a la producción comunitaria de plátano y qué soluciones habrá que adoptar para afrontar la magnitud del problema planteado en este sector. La cautela preside la decisión de la CE, puesto que podrían plantearse futuras impugnaciones en la normativa comunitaria que regula a otros sectores productivos por parte de multinacionales o países terceros, así como abriendo polémicas semejantes frente a otro tipo de Acuerdos tomados por la UE a nivel interno o con carácter preferencial con países extracomunitarios.

El Parlamento Europeo se mostró también en su día de acuerdo en defender a los productores de plátano comunitarios y a los países ACP asociados, frente al dictamen de la OMC. Según este Parlamento, la respuesta de la CE debe preservar la producción comunitaria y mantener los flujos comerciales de los países ACP.

Desde el Ministerio de Agricultura se ha señalado que aunque el dictamen de la OMC no modifica el contingente de importación, el dinero que ganan los operadores canarios por la transferencia de sus licencias (unas 15 ptas/kg) de importación se pueden dar por perdidas. Esto podría suponer, de no haber otras compensaciones, una pérdida de unos 11.000 millones de pesetas para el sector platanero canario, según cálculos del propio sector.

Por último, desde la Asociación de Productores Europeos de Bananas (APEB), que preside Leopoldo Cologán, se destaca que las multinacionales controlan ya más del 70% de un mercado comunitario que demanda 4 millones de toneladas al año y que tienen la intención de acaparar el 30% restante.

Los países ACP, al no contar con ayudas directas de la UE, pueden sufrir peores repercusiones por el dictamen de la OMC, por lo que piden el respeto a los Acuerdos preferenciales de Lomé y una remuneración adecuada para sus productores. La banana representa para una buena parte de estos países ACP hasta el 50% de sus ingresos comerciales, que son garantizados por el régimen de importación comunitario. ■